



# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

#### **AUTO No. 257**

### 06 de septiembre de 2023

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente CPRC-057-2021, de la empresa E.D.S. LA SANTISIMA TRINIDAD, con identificación tributaria número 5.160.026-5, ubicada en el corregimiento de Boquerón – avenida principal, en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar "

El Profesional Universitario Coordinador para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0270 del 28 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de esta entidad y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0340 del 22 de julio de 2021, se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al plan de contingencias para el control de derrame de hidrocarburos (Instalaciones fijas), presentado por el señor ANGEL GARCÍA MAYA, identificado con CC No. 5.160.026, a favor de la empresa E.D.S. LA SANTISIMA TRINIDAD, con identificación tributaria No. 5.160.026-5, ubicada en el corregimiento de Boquerón – avenida principal, en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que, para la correspondiente actividad de seguimiento, en la Coordinación del GIT para la gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo sostenible, reposa el expediente CPRC-057-2021, en el cual se han venido documentando las actuaciones respectivas.

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;



CODIGO: PCA-04-F-1 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No. 257 del 06 de septiembre de 2023 "Por medio del cual se ordena el archivo del expediente CPRC-057-2021, de la empresa E.D.S. LA SANTISIMA TRINIDAD, con identificación tributaria número 5.160.026-5, ubicada en el corregimiento de Boquerón – avenida principal, en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar "

\_\_\_\_\_

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que es función del Coordinador para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es función del Coordinador para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, la expedición y suscripción de todos los actos administrativos que inicien e impulsen los procesos de seguimiento ambiental de los Planes de Contingencia y Control de Derrames en el manejo y transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en el departamento del Cesar.



CODIGO: PCA-04-F-1 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No. 257 del 06 de septiembre de 2023 "Por medio del cual se ordena el archivo del expediente CPRC-057-2021, de la empresa E.D.S. LA SANTISIMA TRINIDAD, con identificación tributaria número 5.160.026-5, ubicada en el corregimiento de Boquerón – avenida principal, en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar "

\_\_\_\_\_3

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible:

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente CPRC-057-2021, en el cual se presentó plan de contingencias para el control de derrame de hidrocarburos (Instalaciones fijas), representada legalmente por el señor ANGEL GARCÍA MAYA, identificado con CC No. 5.160.026, a favor de la empresa E.D.S. LA SANTISIMA TRINIDAD con identificación tributaria No. 5.160.026-5, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese al representante legal de la empresa E.D.S. LA SANTISIMA TRINIDAD., con identificación tributaria No. 5.160.026-5, o a quien haga sus veces.

**ARTICULO TERCERO.** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2023.

#### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBER O JIMENEZ DURAN

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL), PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Fernanda Calderón González / Pasante Ingeniería Industrial	Maña Calderón.
Revisó	Hermes Miguel Araméndiz Canales / Abogado Especialista	Hermes Avame'ndiz Canales
Aprobó	Jorge Humberto Jiménez Durán / Profesional Universitario – Coordinador del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible	Cum 1
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajestado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CPRC-057-2021